



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008/2022

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – VIGENTAR EL REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

La Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022.

La Resolución de Directorio N° 012/2021 de 12 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia en el Marco del artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

La determinación del Comité de Recuperación y Realización de Activos (CRRRA) de fecha 06 de enero de 2022.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2022-3 de 11 de enero de 2022.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-9 de 11 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB (modificado por la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998), dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la Ley.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 008/2022

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas: así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contara con información, servicios de análisis y auditoria independientes.

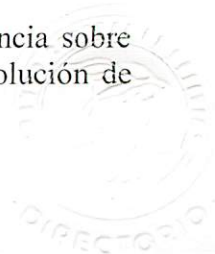
Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; y la de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en su artículo 13 dispone que los incentivos para recuperación de acreencias, través de la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios que aplica el Banco Central de Bolivia a las carteras de créditos no vinculadas de su propiedad y recibidas en administración de entidades de intermediación financiera, en virtud a Leyes, Decretos Supremos específicos y por procesos de liquidación, sólo podrán efectuarse a las obligaciones crediticias cuyo saldo adeudado a capital sea igual o menor a USD80.000.- (Ochenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional.

Que el inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, dispone vigentar el artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020. En consecuencia es necesario ampliar la vigencia del Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia, considerando que de acuerdo a lo establecido en el inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413, el artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, se mantiene vigente para la gestión 2022.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 2), 29) y 36) de su artículo 11, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como aprobar y modificar Reglamentos del BCB, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional. Asimismo, autoriza al Directorio la enajenación y administración de cartera y bienes recibidos en dación en pago de los bancos en liquidación.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB establece que el Directorio se pronuncia sobre asuntos de su competencia mediante resoluciones y que todo proyecto de Resolución de





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 008/2022

Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Comité de Recuperación y Realización de Activos del BCB en reunión de 6 de enero de 2022, determinó se gestione la ampliación de vigencia del Proyecto de Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 012/2021 de 12 enero de 2021.

Que el Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2022-3 concluye que para el cumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 1356, vigente por el inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 del Presupuesto General del Estado Gestión 2022 de fecha 17 de diciembre de 2021, recomienda al Directorio que es necesario vigentar el Reglamento de Incentivos para la Recuperación de Acreencias aprobada mediante Resolución de Directorio N° 012/2021, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-9, señala que no existe impedimento legal para vigentar el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 012/2021, hasta el 31 de diciembre de 2022, recomendando al Directorio su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Vigentar hasta el 31 de diciembre de 2022, el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 012/2021 de 12 de enero de 2021, en el marco del inciso y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022,

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de enero de 2022.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulet.

